

ESTATUTOS
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

*(Texto Refundido aprobado por Resolución N° 5175 de fecha 16 de noviembre de 2018,
de la Comisión para el Mercado Financiero)*

TÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará **Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.**, pudiendo usar como nombre de fantasía “Consorcio Seguros Generales”, para fines bancarios, publicitarios y promocionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será aquella parte de la provincia de Santiago sobre la cual tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto asegurar los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio y todos aquellos que se contemplen o puedan contemplarse en el primer grupo, según se establece en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, y contratar reaseguros sobre los mismos.-

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la sociedad será indefinida.-

TÍTULO II
DEL CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de 13.548.583.673 pesos dividido en 2.057.938.798 acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma y única serie, suscrito y pagado según se indica en el artículo primero transitorio de estos estatutos.-

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto a la forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización de acciones o de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad, según corresponda, se aplicarán las reglas de la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, sean o no accionistas, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los directores serán remunerados por el desempeño de sus funciones y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Directorio estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en los gerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. También podrá acordar el reparto de dividendos provisorios durante el ejercicio, en las condiciones y con las responsabilidades que establecen las leyes. La inversión del capital y reservas de la sociedad se hará con sujeción a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 o de la disposición que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio elegirá de su seno un Presidente que lo será también de las Juntas de Accionistas. El Presidente no tendrá la facultad de dirimir los empates que se pudieren producir en las votaciones del Directorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la sociedad y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto a cada sesión, salvo que la ley o los estatutos exijan un quórum especial.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones una vez al mes a lo menos, previa citación que se hará de acuerdo a las normas establecidas al efecto. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite, especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio, se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con cinco días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que expresamente le otorgue el Directorio, sin perjuicio de aquellas que le otorgue la ley. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de Gerente es incompatible con el de presidente, auditor, contador o director de la sociedad.-

TÍTULO IV DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias, las que se regirán por las normas aplicables de la Ley N° 18.046 y de estos estatutos, en el entendido que las disposiciones de la referida ley primarán sobre cualquiera norma de los estatutos sociales que les fuere contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que el Directorio determine dentro del primer cuatrimestre de cada año. Corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas: (1) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; (2) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; (3) la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores (de ser ello procedente de conformidad con estos estatutos) y de los auditores externos de conformidad a la Ley, y (4) en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad. Serán citadas por el Directorio a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y en la forma indicada en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria. Son materias de Junta Extraordinaria: (1) la disolución de la sociedad; (2) la transformación, fusión o división de la sociedad o la reforma de sus estatutos; (3) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; (4) la enajenación del activo de la sociedad cuando corresponda de conformidad con la ley; (5) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y (6) las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los, números (1), (2), (3) y (4) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a Junta de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, será por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda

citación, con las que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal o estatutaria requieran de un quórum mayor.-

TÍTULO V BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Ordinaria de Accionistas acordará la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones impuestas por la ley.-

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente a una empresa de auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.-

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad se disolverá por las causales y en los casos establecidos por la ley. - Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por la Comisión para el Mercado Financiero o por quien ésta designe, en conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, salvo en el caso que la sociedad haya sido expresamente autorizada para elegir a su liquidador, conforme a las normas previamente citadas. En dicho caso, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación.-

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en

cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento en que se presente la solicitud de arbitraje respectiva. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de 13.548.583.673 pesos, dividido en 2.057.938.798 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de fecha 5 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Una vez que la Comisión para el Mercado Financiero apruebe la reforma de los estatutos de la sociedad en virtud de la cual se aumenta el número de integrantes del directorio de siete a nueve miembros, el directorio pasará a estar conformado por las siguientes personas Marcos Büchi Buc, Cristian Arnolds Reyes, Bonifacio Bilbao De Raadt, Jose Antonio Garcés Silva, Juan José Hurtado Vicuña, Pedro José Hurtado Vicuña, Juan Jose Mac-Auliffe Granello, Jorge Rodríguez Grossi y Felipe Silva Méndez, quienes asumirán sus cargos a contar de la fecha misma en que se dicte la resolución que apruebe la reforma antes indicada.



Christian Unger Vergara
Gerente General
Compañía de Seguros Generales
Consorcio Nacional de Seguros S.A.